PERSONAL

**MEMORANDUM**

**PRODUCIDO POR**

*Para información de* S.E. el señor Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación.

Jefe de Control de Estado

*Buenos Aires,* 25 *de* enero *de 194*9.

**Asunto:** 5329 Cd. 2

Tengo el agrado de dirigirme a V.E, remitiendo, a título de colaboración y a los fines que pudieran corresponder, una sugestión remitida a esta Jefatura de Control, relacionada con la reforma Constitucional.

En dicha sugestión se hace referencia a:

- Código de la Navegación.
- Condiciones para la reforma de la Constitución.
- Naturalización de los extranjeros.
- Voto familiar.
- Expropiación de baldios.
- Prensa o imprenta.
- Fabricación Nacional o Argentina.

Se hace notar también que los términos Confederación Argentina y Provincias Unidas del Rio de la Plata, no han sido reemplazados en forma expresa por las palabras "Nación Argentina", lo que se estima podría efectuarse en esta oportunidad.

Aprovecho la circunstancia para saludar a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

VICENTE ARNALDO SOSA MOLINA
Teniente Coronel
Jefe de Control de Estado

Adjt.: Informe de 3 fojas.
Reproducción facsimilar de la Constitución de la Nación Argentina. Edición ordenada por el Congreso de la Nación Argentina.

Ayt.
fg.

*Impreso D. G. Suministros del Estado*

# OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE CONSTITUCION

1) CODIGO DE LA NAVEGACION. En el art. 67 inc. 11 debiera decir, en lugar de "Código aéreo" que es muy particular y limitado, código de la navegación" que es más general y comprendería tanto la navegación aérea como la marítima, fluvial y lacustre.

2) CONDICIONES PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCION. ¿Quién y cómo se determinará el número de miembros presentes en el Congreso en los distintos días en que el proyecto de reformas se discuta en cada una de las Cámaras? Para no caer en esa ambiguedad es necesario cambiar la redacción del art. 30 en la siguiente forma: ...."la necesidad de reforma debe ser declarada por cada Cámara con el voto, etc....."

3) NATURALIZACION DE LOS EXTRANJEROS. En estos momentos en que necesitamos atraer tantos extranjeros a nuestro país ¿no sería preferible atenuar las disposiciones del art. 20 en su nueva redacción, estableciendo solamente restricciones para efectuar compras de bienes raíces y para contratar o negociar con los gobiernos nacional o provinciales a aquellos extranjeros que habiendo permanecido más de dos años en territorios argentino no hayan gestionado su naturalización?

4) VOTO FAMILIAR. Aunque en uno de los nuevos artículos se dejarán establecidos los derechos especiales de la familia, a la par que los de los trabajadores y los de la ancianidad, se deja pasar la oportunidad de dar a la familia la gravitación política de que ahora carece, previendo la posibilidad de conceder el voto calificado familiar acerca de cuyas bondades se hicieron numerosas publicaciones en el diario católico El Pueblo en 1945.

Consiste el sistema en asignar al padre o a la madre sostén de la familia los votos correspondientes a sus hijos menores de edad o impedidos. Es el sistema de calificar el voto más humano y natural, porque dá más preponderancia a la elección de sus gobernantes al hombre cargado de responsabilidades. Rico o pobre, el que tiene más bocas que alimentar porque ha dado más hijos a la Patria, tien más importancia política porque es más meritorio, y así se lo está reconociendo tácitamente con la costumbre de que el Presidente de la Nación apadrine al séptimo hijo varón de un matrimonio, mientras que a nadie se le ocurriría pedirle que apadrinara su séptima estancia, o su séptimo buque, o su séptima casa o su séptima fábrica.

Es más equitativo que todos los otros sistemas habidos y propuestos de calificación del voto porque está al alcance de quien lo desee, el aumentar su capacidad electoral, trayendo a la vida más hijos letítimos o naturales.

En la Constitución actual se preveia -art. 24 y 102- la institución del juicio por jurados como una lejana aspiración que recién comenzó a satisfacerse en años recientes. La Nueva Constitución podría prever, en forma semejante, como una aspiración, a satisfacerse oportunamente, la institución del voto familiar; comenzando paulatinamente en elecciones municipales para llegar por lo menos a las de diputados nacionales.

5) EXPROPIACION DE BALDIOS. En el nuevo art. 17 se concentra la atención del legislador en la parcelación de los latifundios para el fomento de la pequeña propiedad agrícola y la creación de nuevos centros de población; a tal punto que la enunciación de expropiación por causa de utilidad pública o interés general pareciera referirse exclusivamente a esos casos.

No se ha hecho mención de los terrenos baldíos, o tierras inactivas que algunos propietarios retienen con fines de especulación en medio de barrios poblados o en los alrededores de centros urbanos, retardando la edificación de inmuebles o impidiendo el establecimiento de quintas para el suministro de frutas u hortalizas a las poblaciones, respectivamente.

La nueva Constitución tendría que prever la posibilidad de compeler a tales propietarios a enajenar su propiedad a cualquier interesado que se presente deseoso de aprovechar la tierra. Y eso se debiera de poder efectuar con simples trámites, en vez de esperar una ley de expropiación, haciendolo, talvez, por intermedio de un Banco oficial y ajustándose a un procedimiento predeterminado.

Una medida revolucionaria como la sugerida puede redundar en un abaratamiento e incremento de la edificación aunque sobrevengan periodos de paralización o crisis.

6) ANCLAR. En el art. 12, reformado, debe reemplazarse la palabra "anclar" por "detenerse" para que concuerde su sentido con la inclusión reciente de las aeronaves. La palabra "puerto" podría quedar sin variación porque implicitamente comprende la idea de aeropuerto e hidropuerto.

7) PRENSA O IMPRENTA. En la parte que se conservará del art. 14 de la actual Constitución se habla del derecho de publicar las ideas por medio de "la prensa". Convendría hacerlo extensivo al libro y al folleto cambiando esa palabra por la de "imprenta" con lo cual concordaría con el art. 32 que alude a "libertad de imprenta".

8) MEJORAR REDACCION. En el art. 86 inc. 21 debiera decir "graves motivos" o "graves asuntos" de servicio público, en lugar de "graves objetos".

9) UNIFORMAR REDACCION. En la actual Constitución hay artículos semejantes que se han redactado en forma muy diferente, sin razón ni beneficio aparente alguno. Tal ocurre con los siguientes: 40 y 47; 42 y 48; 43 y 54. La nueva Constitución omite perfeccionar ese defecto, que es muy común.

10) LOS TERRITORIOS SON NACIONALES. En el art. 67 inc. 13 se habla de los "territorios federales" en vez de emplearse la expresión correcta y común de "territorios nacionales".

11) ARMONIZAR Y UNIFORMAR VOCABULARIO. La actual Constitución revela falta de inquietud por la justeza de la redacción y la uniformación de la terminología, ocasionada tal vez por la premura con que se procedió a su redacción en el año 1853. Sería ahora la oportunidad de subsanar esos defectos de los cuales se enumeran a continuación algunos como ejemplos al caso:

En los arts. 9 y 10 de la actual Constitución, que quedan sin modificar se emplean para significar lo mismo expresiones tan diversas como "en todo el territorio de la Nación..." y "en el interior de la República ....." cuando podría emplearse invariablemente la expresión "en el territorio argentino" que aparece en el art. 14 (Pareciera, por otra parte, que de ambos artículos podría sacarse uno solo).

En unos casos se dice "Capital Federal" y en otros "Capital" a secas al referirse a la capital de la Nación. En el caso del art. 43 se ganaría en exactitud usando la primera expresión.

En los arts. 32, 107 y 108 se le llama Congreso Federal al Congreso de la Nación, en vez de la expresión usual de Congreso Nacional. Parecería lógico emplear siempre la denominación de Congreso Federal en lugar de Congreso Nacional, por similitud con la expresión acostumbrada de Capital Federal, que se emplea para denominar a la Capital de la Nación; nunca se dice a su respecto capital nacional.

Unas veces se habla de "habitantes de la Nación", otras de "habitantes de la República" otras de "habitantes del territorio argentino" cuando más breve y conciso es decir siempre "habitante de la Argentina". También podría ganarse en solemnidad y concisión usando la palabra Argentina (con mayúscula) en vez de "la Nación" ó "la República". El art. 15 diría: "En la Argentina no hay esclavos....etc." El 16 diría: "La Argentina no admite prerrogativas etc....."

12) ESTADO - NACION - GOBIERNO. En los nuevos artículos que se incorporarán a la Constitución se emplea frecuentemente la palabra "estado" contrastando con el uso de la palabra "Nación" que resalta en los artículos subsiguientes 16 y 17. Sería conveniente uniformar también estas expresiones.

En la actual Constitución se usa la expresión "gobierno federal" algunas veces bien, como en el caso del art´27 en que se refiere al conjunto de los poderes Ejecutivo y Legislativo; y otras veces mal como en el caso del art. 25 en que ese vocable podría ser reemplazado por "la Nación Argentina" o "el Estado."

En el art. 100 se usan las expresiones "naciones extranjeras" y "estado extranjero" (una con mayúscula y otra sin ella, sin causa aparente) cuando en ambas podría decirse "gobiernos extranjeros".

13) CONFEDERACION ARGENTINA - PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA.

Son expresiones que han pasado a la historia. Nada se gana con conservar la redacción actual del art. 35 porque en ningun documento público ni privado serán utilizadas.

14) FABRICACION NACIONAL O ARGENTINA. En el art. 10 de la actual Constitución que quedaría sin modificar, se hace mención de los artículos de "producción o fabricación nacional" cuando lo establecido modernamente es decir "fabricación argentina."